



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 26 de octubre de 1964. — Número 129

Página 969

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de julio de 1964,
por la que se dictan normas
para el desarrollo del programa
de Ayuda a Niños Subnor-
males.*

Ilustrísimos señores:

El Fondo Nacional de Asistencia Social, desde su creación, viene incluyendo en sus planes anuales la ayuda a niños subnormales como uno de sus objetivos principales en el de 1961 y como objetivo único en los sucesivos.

En el formulado para 1964, que mereció la aprobación del Consejo de Ministros en 20 de marzo último, se destinan a esta clase de atenciones pesetas 69.244.135.

En él se estableció que la ayuda que había de prestarse en forma de dotaciones individuales a niños y jóvenes alcanzaría a los comprendidos entre los cuatro y los veintiún años de edad que se encuentren en situación calificada de subnormal, bien para su internamiento en Centros dependientes directamente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de Diputaciones o de otros Centros debidamente reconocidos o bien en régimen familiar propio o ajeno. Se incluye asimismo en el Plan la asistencia en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica y se encomienda su ejecución al Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

En previsión lógica de que la Ayuda a niños subnormales continúe siendo en años sucesivos objeto principal o único de los planes anuales de inversión del Fondo Nacional de Asistencia Social, se considera preciso dictar las normas que regulen la prestación de esta Ayuda, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo o cualquier otro Organismo que

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 9 de julio de 1964,
por la que se dictan normas
para el desarrollo del programa
de Ayuda a Niños Sub-
normales 969

Resolución de la Dirección Ge-
neral de Sanidad, par la que
se dictan normas sobre re-
conocimiento de los cerdos
sacrificados en domicilios
particulares 971

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Traba-
jo de Santander 972

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número dos
de Santander 973

Ayuntamiento de Corvera de
Toranzo 974

Ayuntamiento de Villafufre ... 974

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 974

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander,
Reinosa, Torrelavega, Rasi-
nes, Santoña, Enmedio y Ma-
rina de Cudeyo 975

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labra-
dores y Ganaderos de Luena. 976

intervenga en problemas relacionados con subnormales.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades concedidas por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social en favor

de los subnormales se regulará por lo que dispone la presente Orden.

Art. 2.º 1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las calificadas como subnormales a causa de trastornos psíquicos o psicomotores por los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, a tenor de las normas y grupos de enfermedades que serán determinados por el PANAP en las instrucciones oportunas.

b) Tener más de cuatro años y no haber cumplido los veintiuno.

c) No estar en condiciones de procurarse por sus propios medios la asistencia técnica y especializada necesaria, entendiéndose que en principio se encuentran en esta situación las pertenecientes a familias cuyos ingresos totales anuales arrojen un promedio inferior a 25.000 pesetas por cada uno de sus miembros.

2. No obstante, cuando la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales aprecie la concurrencia en casos concretos de circunstancias familiares especiales que aconsejen la conveniencia de prescindir de alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, podrá proponer a este Ministerio la concesión de la ayuda con carácter excepcional.

Art. 3.º Se establecen las siguientes formas de ayuda:

1. Reconocimiento y diagnóstico.
2. Internamiento.
3. Ayuda en familia propia o ajena.
4. Tratamiento ambulatorio.
5. Tratamiento en régimen abierto.

Art. 4.º La ayuda en reconocimiento y diagnóstico tendrá las siguientes características:

1. Los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica realizarán el examen y estudio de todos los niños y jóvenes comprendidos en los límites de edad señalados que se presenten en el Centro, por su propia iniciativa o a instancia de aquél; determinarán el grado de subnormalidad, facilitarán orientación sobre el tratamiento a aplicar y la información complemen-

taria sobre los medios que se hallan a su disposición para obtener los máximos beneficios del programa de Ayuda.

2. En base al examen practicado, los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica expedirán por cada niño diagnosticado como subnormal un certificado conforme al modelo que se establece, que será entregado al interesado o a su representante legal.

3. El Centro de Diagnóstico devengará 25 pesetas por cada reconocimiento practicado y 50 pesetas más por cada diagnóstico de subnormalidad emitido, sin tener en cuenta la condición de necesidad a que se refiere el párrafo c) del apartado primero del artículo 2.º. Por la prestación de este servicio y por la expedición, en su caso, del certificado a que se refiere el párrafo anterior no podrá exigirse además tasa o emolumento alguno.

4. Dentro de los cinco primeros días de cada mes los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica formularán una petición de fondos conforme al modelo que se establezca, comprensiva de todos los reconocimientos y diagnósticos practicados durante el mes anterior, que será enviada a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a través del PANAP.

5. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para su libramiento a favor del Centro sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 5.º 1. Para disfrutar de la ayuda en internamiento, en familia, en tratamiento ambulatorio o en régimen abierto, será preciso haber obtenido de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la declaración del derecho a la Ayuda.

Para estos efectos es necesario que los interesados o su representante legal suscriban solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales en el modelo oficial aprobado, que presentarán en el Centro de Orientación y Diagnóstico, el que se encargará de ulterior trámite.

1.1. Recibida la solicitud, el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica certificará acerca de la calificación de subnormal e informará sobre el tratamiento más aconsejable a seguir, la modalidad del mismo, dentro de las admitidas en el artículo 3.º, así como si el Centro elegido por el solicitante es idóneo y, en su caso, si la familia que ha de hacerse cargo del

subnormal reúne las condiciones más apropiadas para su cuidado.

1.2. El expediente se remitirá por el Centro a la Junta Provincial de Beneficencia, que informará sobre la situación económica familiar del solicitante.

1.3. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando lo estime necesario, podrá recabar del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda los datos que estime oportunos sobre rentas y patrimonio de la familia.

2. Las solicitudes, acompañadas de los documentos citados en los números 1.1. y 1.2. y del certificado del acta de nacimiento serán cursadas por las Juntas Provinciales de Beneficencia a la Dirección General, efectuándose el envío a través del Patrimonio Nacional de Asistencia Psiquiátrica, a fin de que por el mismo se emita y acompañe informe sobre la procedencia de la ayuda e idoneidad de la forma de asistencia y, en su caso, del Centro elegido.

En los casos en que la petición se formule por conducto de algún establecimiento, organismo o entidad, a éste corresponderá el deber de ayudar al peticionario en la tramitación y gestión de su solicitud, que se adaptará a las normas precedentes.

3. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolverá los expedientes a la vista de los documentos e informes que los integran.

La resolución favorable a la concesión de la ayuda se comunicará al interesado, al Centro elegido y al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. También se comunicará a la Junta Provincial de Beneficencia cuando se trate de ayuda en familia.

En ella se hará constar la cuantía de la Ayuda, que estará en función de la situación económica de la familia del interesado, así como la fecha del comienzo de sus efectos.

4. Las resoluciones denegatorias de la Ayuda se comunicarán a los interesados, y serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 6.º La ayuda en régimen de internado se prestará en Centros dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de las Diputaciones Provinciales, o en otros públicos o privados, siempre que estos últimos estén previamente reconocidos como aptos para prestar los servicios que requiere el cuidado y tratamiento del subnormal y no tengan obligación legal o contractual con el usuario.

1. La cuantía máxima por plaza y

día de la ayuda económica por internamiento se fija:

1.1. En Centros dependientes del PANAP: 150 pesetas.

1.2. En Centros de las Diputaciones: 25 pesetas.

1.3. En otros Centros reconocidos: 150 pesetas.

El disfrute de esta ayuda es incompatible con el percibo de otras becas del Estado aplicadas al mismo subnormal.

Los Centros a que se refiere el apartado anterior que tengan acogidos en régimen de internado a beneficiarios de la Ayuda formularán, dentro de los cinco primeros días de cada mes y conforme al modelo que se establezca, la documentación acreditativa de las estancias causadas por aquéllos en el anterior.

La expresada documentación será enviada directamente por el Centro a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Cuando se trate de Diputaciones Provinciales, se reunirán en una sola petición las documentaciones de los distintos centros dependientes de la misma.

Una copia de la documentación enviada será remitida por los Centros y Diputaciones al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

2. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, previa comprobación y conformidad de las peticiones recibidas, cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para el libramiento de su importe a favor del Centro o Diputación, en su caso, sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde éste radique.

Art. 7.º 1. Corresponde prestar la ayuda en familia propia en los casos en que el subnormal no precise tratamiento en establecimientos especializados ni en régimen de internado, pero en los que, no obstante, la situación del subnormal requiera cuidados especiales que puedan serle proporcionados por su familia, con la que continúa.

También podrá prestarse en familia distinta a la del subnormal si la propia familia, por el lugar donde habita o por otras circunstancias, no reúne las condiciones necesarias para el debido cuidado y vigilancia del mismo.

2. La cuantía de esta ayuda se fija en un límite máximo de 50 pesetas diarias por cada niño subnormal en familia propia y de 100 pesetas diarias si fuese en familia ajena. El 10 por 100 de esta cifra se destinará al Centro de Diagnóstico y Orientación Te-

rapéutica, en pago de la vigilancia y asistencia que normalmente precise.

Las familias que reciban esta ayuda quedan obligadas a seguir todas las indicaciones terapéuticas, incluidas las pedagógicas, que les sean sugeridas en los Centros de Orientación y Diagnóstico. En caso de comprobarse que existe incumplimiento de tales sugerencias podrá acordarse la pérdida del derecho a la Ayuda, previo informe del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

3. El Habilitado principal de la Ayuda del FNAS de cada provincia formulará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y conforme al modelo de instrucciones que se establezcan, unas nóminas del anterior, comprensivas de los beneficiarios de la Ayuda en régimen familiar, en base a las declaraciones del derecho que le hayan sido comunicadas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Semestralmente exigirán de los beneficiarios la justificación de que continúan en situación de necesitar la ayuda, recabando al efecto de los mismos la presentación de un certificado del Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica —que le será suministrado por éste sin exigir tasa o emolumento alguno— acreditativo de no haber desaparecido las circunstancias sanitarias que motivaron la concesión y de una declaración jurada de que persisten las económicas y familiares que justificaron su otorgamiento.

En caso de fallecimiento del beneficiario de la ayuda o de haber cumplido éste los veintidós años, su representante legal deberá comunicarlo al Habilitado principal a efectos de la baja en nómina, exigiéndose en otro caso la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que procedan.

4. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cursará a la Ordenación Central la oportuna orden de pago a favor del Habilitado principal de cada provincia, y por éste se procederá a satisfacer a los beneficiarios el 9 por 100 de la ayuda y al Centro de Diagnóstico el 10 por 100 restante.

5. Una vez satisfecha la nómina, y dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes, los Habilitados principales las presentarán en la Delegación de Hacienda como justificación de las cantidades percibidas con esta finalidad.

Art. 8.º 1. La ayuda en tratamiento médico ambulatorio se prestará

cuando el subnormal, no precisando una asistencia permanente de régimen abierto o internado, requiera un tratamiento que rebase los límites de la mera vigilancia y asistencia a que se refiere el número 2 del artículo 7.º.

Esta modalidad complementará la ayuda de régimen familiar cuando los cuidados médicos proporcionados por la misma sean insuficientes.

2. Esta asistencia se prestará sin limitación alguna en su duración según las directrices que marquen los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, que serán los únicos que llevarán a cabo esta modalidad de asistencia, siguiendo las normas técnicas que fije el PANAP.

3. Los Centros que proporcionen esta forma de ayuda devengarán 50 pesetas por día de asistencia.

4. En los cinco primeros días de cada mes los Centros interesados formularán, conforme a los modelos que se establezcan, la documentación acreditativa de las asistencias causadas en el anterior, que será remitida a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Una copia de la misma se enviará al PANAP.

5. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dispondrá lo procedente para el libramiento de estas cantidades a favor del Centro sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 9.º 1. El tratamiento en régimen abierto se prestará a los subnormales cuando éstos reciban asistencia médica en los Centros, permaneciendo en los mismos durante el día y proporcionándoseles en ellos la primera comida y la merienda.

2. Esta asistencia podrá ser prestada por los Centros dependientes del PANAP y por los reglamentariamente reconocidos, siempre que lo soliciten así expresamente. Por el PANAP y el FNAS se darán las normas de tipo técnico sanitario y administrativo para el desarrollo y aplicación de este tipo de tratamiento y ayuda.

3. Esta modalidad de Ayuda devengará un máximo de 75 pesetas por día de asistencia.

4. La petición de fondos y el libramiento de los mismos se realizará conforme a lo dispuesto en los números 4 y 1 del artículo anterior.

Art. 10. El reconocimiento de Centros distintos de los de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, dependientes estos últimos, en todo caso, del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, para prestar los servicios de asistencia a subnormales a que se refiere la presente Orden, corresponde pre-

vio informe favorable del PANAP, al Fondo Nacional de Asistencia Social y, en su nombre, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, quien además podrá recabar cuantos antecedentes considere oportunos de otros organismos y entidades.

Art. 11. Cualquier persona o entidad que perciba del FNAS las ayudas reguladas en la presente Orden queda sometida a la fiscalización, tanto técnico-sanitaria como administrativa, por parte de aquel Organismo y del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica en relación con las Ayudas que del Fondo reciba.

Art. 12. Se faculta a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales para establecer los modelos y dictar las normas que requiera la aplicación de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres Directores generales de Sanidad y de Beneficencia y Obras Sociales.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de septiembre de 1964).

332

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923 y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de noviembre próximo y terminará el 30 de abril de 1965.

Segundo.—Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográficos, que serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General, de 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado"

número 201, de 23 de agosto del mismo año).

Tercero.—Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—El director general, P. D., José Manuel Romay Beccaria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de octubre de 1964).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Social y Económica del Comercio del Sindicato Provincial del Metal, de Santander y su provincia, y

Resultando que en 28 del pasado julio fue recibido en esta Delegación el citado Convenio, que fue remitido por la de Sindicatos, con informe emitido en el sentido de que su implantación no implicaba aumento de precio en los artículos que las empresas afectadas vendían.

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 1 de julio de 1961, número 254, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 4 del pasado agosto, en el sentido de que, en cuanto se refiere a su competencia, no cabía oponerle reparo alguno.

Resultando que, en la tramitación de este expediente, se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y correlativos de su Reglamento, sin que concurran causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de Santander y provincia dedicadas al comercio del Grupo encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 21 de septiembre de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Grupo de Comercio encuadrado en el Sindicato del Metal.

Artículo 1.º Ambito funcional.—A las estipulaciones del presente Convenio quedarán sometidos todos los trabajadores y empresas encuadrados en el Grupo de Comercio del Sindicato Provincial del Metal.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Las disposiciones del mismo regirán en toda la provincia de Santander y afectarán igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal en otra provincia, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de las mismas.

Artículo 3.º Ambito temporal.—Los efectos económicos de este Convenio entrarán en vigor a partir del 1 de julio del corriente año; su duración será de dos años y se tendrá prorrogado de año en año siempre que no sea denunciado por una de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su terminación o al de las prórrogas, si las hubiere.

Dentro del período de duración estipulado, cualquiera de las partes podrá, igualmente, denunciarlo cuando circunstancias ajenas a la voluntad de las mismas altere o modifique, en todo o en parte, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 4.º Vigencia provisional.—Denunciado este Convenio en la forma y plazos legales, mientras sea estudiado el que ha de sustituirle, bien por revisión o bien por rescisión, y en tanto no se llegue a un acuerdo en la fecha de vencimiento del vigente, se entenderá prorrogado en todas sus

partes hasta tanto se firme el que le sustituya, en el que, no obstante, podrá acordarse su retroactividad a la fecha de caducidad del sustituido.

Artículo 5.º Condiciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio.—1. Las mejoras de toda clase establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas hasta las cuantías establecidas por el mismo, por aquellas que voluntariamente tengan concedidas las empresas a sus productores.

2. Asimismo, todas las condiciones económicas o de otra índole convenidas en este Convenio, estimadas en conjunto, se establecen con carácter mínimo, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que apliquen más beneficios con respecto a los convenidos, deben ser respetados.

Artículo 6.º Sueldos y salarios.—Se conviene, y así se acuerda, que los sueldos mensuales del personal afectados por este Convenio serán los siguientes:

	Ptas.
<i>Grupo I.</i>	
Ingenieros y licenciados.....	5.500
Peritos y ayudantes técnicos titulados	4.700
Practicantes	2.800
<i>Grupo II.</i>	
Jefe de personal	4.500
Jefe de ventas	4.500
Jefe de compras	4.500
Encargado general	4.500
Jefe de sucursal	4.000
Encargado de establecimiento...	4.000
Jefe de sección	3.300
Dependiente mayor	3.300
Dependiente mayor de 25 años.	3.000
Dependiente de 22 a 25 años...	2.400
Ayudante	2.000
Aprendiz de cuarto año	1.800
Aprendiz de tercer año	1.500
Aprendiz de segundo año	1.000
Aprendiz de primer año	750
Viajante	2.800
Corredor de plaza	2.200
Jefe de almacén	3.300
<i>Grupo III.</i>	
Jefe administrativo	4.500
Jefe de sección	3.500
Oficial administrativo	2.800
Auxiliar administrativo	2.000
Aspirante de 14 a 16 años.....	750
Aspirante de 16 a 18 años.....	1.500
Auxiliar de caja de 16 años...	1.250
Auxiliar de caja de 17 a 25 años	1.800
Contable	3.000
Cajero	3.000

	Ptas.
<i>Grupo IV.--Profesionales de oficio.</i>	
De 1. ^a categoría	2.800
De 2. ^a categoría	2.400
Ayudante	2.000
Telefonista	2.000
Mozo especializado	2.400
Mozo	2.200
Capataz	2.500
Dibujante	3.000
Escaparatista	3.000
Rotulista	2.500
Cortador	2.500
Ayudante de cortador	1.800
<i>Grupo V.</i>	
Conserje	2.300
Cobrador	2.000
Vigilante, sereno, ordenanza o portero	2.000
Personal de limpieza, fijo	1.800
Personal de limpieza, por horas	9

Artículo 7.º Aumentos por años de servicio.—Se establecen cinco cuatrienios del 5 por 100 de los sueldos o salarios establecidos en el artículo anterior, calculados en la siguiente forma:

Para el personal señalado en los Grupos I y V del artículo 6.º, desde la fecha de ingreso en la empresa.

Para el señalado en el Grupo II, desde la fecha en que adquiriera la categoría de ayudante.

Para el señalado en el Grupo III, a partir de la fecha en que adquiriera la categoría de auxiliar administrativo, o a partir de la fecha en que como auxiliar de caja cumpla los 18 años.

Y, por último, para el personal comprendido en el Grupo IV, desde la fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 8.º Gratificaciones.—Las gratificaciones que establece el artículo 46 de la Reglamentación, con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, seguirán siendo de media mensualidad, pero calculadas sobre los salarios y sueldos establecidos en el presente Convenio.

Artículo 9.º Beneficios.—Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá en el primer trimestre del año, en concepto de participación en beneficios, una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del sueldo establecido en el presente Convenio.

Artículo 10. Vacaciones.—Todo el personal, incluido en las disposiciones de este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas en la siguiente forma y a disfrutar a partir de 1965:

Hasta 10 años de permanencia en la empresa, 15 días naturales.

De 10 a 15 años, 20 días naturales.

De 15 años en adelante, 25 días naturales.

Artículo 11. Período de prueba.—Se establece un período de prueba único para todo el personal de nuevo ingreso, de dos meses como máximo.

Este período de prueba también será de aplicación para los casos de ascenso a superior categoría de aquel personal que, con arreglo a la Reglamentación, pueda ser ascendido libremente por la empresa.

Artículo 12. Ceses.—El personal afectado por este Convenio, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación de Trabajo, y los que en un plazo mínimo de 15 días naturales de antelación no lo comuniquen a la empresa, perderán el derecho al percibo de las partes proporcionales en las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y pagas de beneficios, compensación de horas extras devengadas y vacaciones que pudieran corresponderle.

A este efecto, todo productor deberá comunicar por escrito a la empresa, y en duplicado ejemplar, sus deseos de dejar el puesto de trabajo, debiendo exigir la devolución de una de las copias presentadas, que firmará el empresario.

Artículo 13. Personal femenino.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, no se hará discriminación por el sexo, siendo las condiciones estipuladas de aplicación igual al personal masculino como al femenino.

Artículo 14. Enfermedad.—Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación, y, en su consecuencia, en caso de enfermedad, debidamente acreditada, además de los beneficios del Seguro de Enfermedad, percibirán los productores el sueldo íntegro durante un año, descontando del mismo las prestaciones económicas que perciba del Seguro, todo ello aún en el caso de que sea sustituido durante la enfermedad por otro productor.

Artículo 15. Ropa de trabajo.—Se hace obligado cumplimiento el que por las empresas se cumpla lo que establece el vigente artículo 92 de la Reglamentación de Trabajo, y, a juicio de las mismas, el que se proporcione ropa de trabajo cuando ésta sea necesaria.

Artículo 16. Comisión de Vigilancia.—De acuerdo con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, queda constituida una Comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo

pactado, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue.

Vocales económicos titulares: Don Juan José Ortiz de Zárate y don Francisco Ubierna Setién.

Vocales económicos suplentes: Don Francisco Gómez Lavín y don Carlos Gordejuela Bugallo.

Vocales sociales titulares: Don Ramón Gómez Camus y don José San Emeterio Robledo.

Vocales sociales suplentes: Don Ramón Ortega Bezanilla y don Aurelio Calvo Tausía.

Artículo 17. Repercusión de precios.—Todos y cada uno de los vocales de la Comisión deliberante de este Convenio, hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto no repercutirán en una elevación de precios de los productos que expenden.

Artículo 18. No se computarán a efectos del Plus Familiar ni Seguros Sociales los aumentos de sueldo que figuran en este Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman este Convenio Colectivo Sindical todos los miembros de la Comisión deliberante, en Santander a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Derechos de inserción e impuestos: 2.142 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander y, accidentalmente, del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo—que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de la Entidad "Norteña, Bebidas Gaseosas, S. A.", contra don Ramón Calderón y López de Arroyabe, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, los derechos que puedan corresponder al demandado por el traspaso del local planta baja de la casa

número 23 de la calle del Río de la Pila, de esta capital, en que tiene instalado su negocio comercial denominado "Drink Club".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día siete del próximo mes de noviembre, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, a que asciende el 75 por 100 del precio de la tasación; que para tomar parte en aquélla deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido tipo que sirve de base; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que el rematante habrá de aceptar las obligaciones impuestas por el artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Rafael Losado Fernández.—El secretario, P. S., (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 355 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

El día 21 del próximo mes de noviembre y horas que luego se dirán, tendrán lugar las subastas de maderas en la Casa Consistorial, propiedad de las Juntas Vecinales siguientes:

A las diez horas: 648 robles, del pueblo de Alceda, tasados en 24.052 pesetas.

A las diez y media: 40 robles, del pueblo de Borleña, con un volumen de 40 metros cúbicos, tasados en 27.520 pesetas.

A las once: 87 pinos, de Castillo Pedroso, aforados en 51 metros cúbicos, valorados en 31.926 pesetas.

A las once y media: 35 robles, del pueblo de Prases, con 24 metros cúbicos, valorados en 9.792 pesetas.

A las doce: 129 pinos, del pueblo de Quintana, con 81 metros cúbicos, valorados en 44.469 pesetas.

A las doce y media: 165 robles, del pueblo de San Vicente de Toranzo, con 117 metros cúbicos, valorados en 69.966 pesetas.

A las trece: 36 pinos del pueblo de San Vicente de Toranzo, con 41 metros cúbicos, valorados en 25.789 pesetas.

El plazo de admisión de los pliegos termina la víspera, a las diecisiete horas.

Corvera de Toranzo, 19 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 220,35 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

El día veinticinco de noviembre del año actual, tendrán lugar, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de la Junta respectiva o vocal en quien delegue, las subastas de productos forestales siguientes:

A las once horas: 159 robles y 3 hayas, del monte Cuesta Mijares, y sitio de La Maya, pertenecientes al pueblo de Villafufre, cuyo aforo es de 75 metros cúbicos de madera y tipo base de licitación de 32.550 pesetas.

A las once treinta: 9 robles, del monte Cuesta Mijares y sitio de Los Arroyos, propiedad del pueblo de Villafufre, aforados en 9 metros cúbicos de madera y tipo base de licitación de 4.509 pesetas.

A las doce horas: 12 alisos y 20 castaños, del monte Caballar y otro y sitio de Manzaneda, pertenecientes al pueblo de Penilla, aforados en 30 metros cúbicos de madera y 44 estéreos de leña y tipo base de licitación de 15.910 pesetas.

A las doce treinta: 22 eucaliptos, del monte Caballar y Castillo y sitio de Castillo, propiedad del pueblo de Vega de Villafufre, aforados en 15 metros cúbicos de madera y 3 estéreos de leña y tipo base de licitación de 6.000 pesetas.

Los pliegos para optar a las subastas pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las catorce horas del día 24 de noviembre próximo, reintegrados debidamente y acompañados del certificado profesional, del resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional del 10 por 100 del precio de licitación y de declaración de no hallarse comprendido en caso alguno de los señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Se entiende por precio índice el resultado de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Regirán en estas subastas el pliego de condiciones administrativas y fa-

cultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 105, de 31 de agosto de 1960, y las económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal en las horas hábiles de oficina, siendo adjudicadas las subastas a riesgo y ventura de los rematantes.

Villafufre, 17 de octubre de 1964. El alcalde, Miguel Arenal.

Derechos de inserción e impuestos: 385,60 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen, a instancia de don Eduardo Leguina Torre, mayor de edad, casado con doña Pilar García García, empleado y vecino de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, al amparo de lo establecido en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, expediente de dominio con relación a las fincas que a continuación se describen:

1.^a Tierra prado, en Llosa del Hoyo, de cincuenta y cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, vía f. c.; Este, Clemente Aguado, Melquiades Crespo y Antonio Solana, hoy Carolina Regata; al Oeste, Juan Luis Tolnado y Ciriaco Cadelo, y al Sur, Ramón Bolado.

2.^a Tierra a prado, en la Llosa del Hoyo, del barrio de Cianca, de ocho áreas una centiáreas, que linda: al Norte, Gregorio Ruiz; lo mismo al Este; al Sur, herederos de escolástico Cadelo, hoy hermanos Leguina Torrey, y al Oeste, Faustino Regata.

3.^a Tierra a prado, en el sitio del hoyo, del barrio de Cianca, o mejor dicho, en el sitio del Hoyo, de una hectárea quince áreas cincuenta centiáreas, que linda: al Saliente, herederos de Lorenzo Regata, Juan Luis Tolnado y Dionisio Ruiz; Poniente, dicho Tolnado, carretera de entrada y servicio del barrio, hoy Carolina Regata; al Sur, carretera, y al Norte, vía del f. c.

4.^a Tierra a prado, en el barrio de Cianca, Llosa del Hoyo, antes de las Llamas, de siete carros y tres cuartos

o trece áreas ochenta y siete centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, Manuel Bustillo; al Sur, Dominica Regata; al Este, Eduardo y Faustino Regata, hoy linda por todos los vientos con Carolina Regata.

5.^a Tierra a prado, en Llosa del Hoyo, de doce áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda: al Oeste, herederos de Francisco Cuartas y Arsenio Castanedo; al Este, Acisclo Ruiz y herederos de Melquiades Crespo; al Sur, Wenceslao Canales y Nicolás Torre, y al Norte, Carolina Regata.

6.^a Tierra a prado, en el barrio de Cianca, sitio del Hoyo, de nueve áreas ochenta y tres centiáreas, que linda: al Norte, Escolástico Cadelo; al Este y Sur, el mismo, hoy al Este Compañía Orconera, y al Oeste, Fernando Cuartas.

7.^a Tierra a prado, en la Llosa del Hoyo, de tres cuartos de carro, o un área cuarenta centiáreas, que linda: al Sur, Domingo Torre; al Este, testamentaria; al Norte y Este, más del causante. Hoy linda al Norte y Oeste, Carolina Regata; al Sur, Ramón Bolado, y al Este, Celestina Cuartas.

8.^a Tierra prado, en la Llosa de las Llamas, de cinco áreas treinta y seis centiáreas, que linda: al Este, Calixto Carrera; al Oeste, Celedonio Castillo; al Norte, Pedro Barros, y al Sur, Acisclo Ruiz, hoy Alfonso Leguina.

9.^a Tierra prado, en el barrio de Cianca, sitio de las Llamías, de tres áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda: al Este, Faustino Regata. al Norte, Manuel Bustillo, hoy Alfonso Leguina; al Oeste, Faustino Regata, y al Sur, Manuel Bustillo, hoy Alfonso Leguina.

10.^a Tierra prado, en el sitio de Las Llamías, de nueve áreas noventa y cuatro centiáreas, que linda: al Este, Isidro Carrera o Raimundo Camalló; Norte, Calixto Carrera, hoy Alfonso Leguina, y al Sur, Antonio Regata, hoy Saturnino Sainz.

11.^a Tierra prado, en la Llosa del Hoyo, de cinco áreas treinta y siete centiáreas, que linda: al Norte, Carolina Regata; al Sur y Oeste, Carlos Agudo, y al Este, Antonio Fernández.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3.^a del expresado artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca, por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, aparcibiéndolas que, de no

efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santander a diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Franciso Jainaga.

Derechos de inserción e impuestos: 734,40 pesetas.

En virtud de lo dispuesto en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones por mordedura de dos perros, por medio de la presente se citan para las once horas del día veintitrés del actual, ante este Juzgado, a Mr. Boisson Roger, mayor de edad, casado, coronel del Ejército francés, en calidad de perjudicado, y como denunciado don José Luis Uriarte Rejo, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, los cuales deberán asistir al acto del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento legal.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Laredo a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 346

Graciano Fernández Fernández, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, natural de Uriendes-Ujo (Oviedo), que en algún tiempo residió en San Martino-Pola de Lena (Oviedo), hijo de Fernando y Amparo, casado, hoy en ignorado paradero, pero habiendo estado por este partido y otros de la provincia de Santander, recientemente, aparentando ser un comprador de ganado para sacrificarlo, rubio, de pelo ondulado, ojos saltones, con una cicatriz encima de un ojo y otra en el labio superior, casi grueso, de estatura mediana, como de un metro con sesenta centímetros, aproximadamente, ordinariamente vestido con blusa de tratante y usando cachava, procesado en sumario número 38 de 1964, de este partido, por estafa.

Se interesa de todas las autoridades y policía judicial la busca y captura del mencionado y la puesta a disposición de este Juzgado, en la dicha causa, en tanto no preste fianza de comparecer debidamente ante el mismo los días uno y quince de cada mes, y siempre que fuera llamado y ante cualquier otro Tribunal o Juzgado que entienda de la expresada causa, señalando domicilio fijo y conocido, y por la cantidad de quince mil pesetas para responder de tal situación personal.

Dado en Cabuérniga a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cua-

tro.—El juez de Instrucción accidental (ilegible).—El secretario habilitado (ilegible). 352

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Gutiérrez Sánchez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos motores con un total de 2,5 C. V. en Grupo C del Paseo de Canalejas, 71.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de octubre de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Llama Hoz solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos motores con un total de 5 C. V. en calle Burgos, 13.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de octubre de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,35 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Durante el plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán instancias para tomar parte en el concurso para la provisión de dos plazas de barrenderos de este Ayuntamiento, cuyas bases se publicaron en el mismo Boletín, el día 9 de los corrientes.

Reinosa, 29 de septiembre de 1964.—El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción e impuestos: 79,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Don José Luis Muñoz Gutiérrez solicita la instalación de un motor de 2 HP. en un local sito en esta localidad, calle de Julián Urbina Alegre, número 11 u 11 bis, con destino

a la revisión de coches de una marca determinada.

Lo que se anuncia por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 28 de septiembre de 1964.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 91,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Habiendo quedado desierta la oposición para cubrir cuatro plazas de guardias municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 76, de fecha 24 de junio del presente año, nuevamente se anuncia su convocatoria con sujeción a las mismas bases, en su día hechas públicas.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y las instancias serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de las horas de oficina.

Torrelavega, 14 de octubre de 1964. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 134,65 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Don Manuel Pérez Bolado solicita autorización para instalar un motor de 4 HP. en un local situado en Torres, lugar de "Solajorja", con destino a la fabricación de bloques de cemento en pequeña escala, con dos obreros.

Lo que se hace público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 13 de octubre de 1964. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 79,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Rasines, 7 de octubre de 1964.—El alcalde, A Agüera.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 7 del actual, los pliegos de condiciones que han de regir para la enajenación, por medio de subasta, de cuatro parcelas de terreno propiedad de este Ayuntamiento, en el sitio del "Campo del Marqués", en Berria, quedan expuestos al público, a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, durante el plazo de ocho días.

Santoña, 8 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 7 del actual, acordó aprobar el proyecto de ordenanzas de altura para calles, superiores a doce metros, que no figuran comprendidas en el artículo 19 del Plan de Ordenación Urbana de la villa, y que con dicho acuerdo se anexionan al actual vigente, pudiendo ser examinado el expediente en las oficinas de Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el término de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Santoña, 14 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Por el plazo de un mes, se somete a información pública, el acuerdo de la Junta Vecinal de Nestares, de este Municipio, en el sentido de llevar a efecto la enajenación, en pública subasta, la parcela de terreno de los propios del mismo que dice así:

Parcela de terreno, en Nestares, al sitio del Coto, de 450 metros cuadrados, valorada en 7.425 pesetas.

Enmedio, 10 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del contrato de préstamo en negociación entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España, por importe de

1.293.712,29 pesetas, con destino a la aportación municipal que este Ayuntamiento tiene que hacer a la Comisión de Servicios Técnicos de esta provincia, para las obras de la traída de aguas a los ocho pueblos de este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780, número 3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Marina de Cudeyo a 22 de octubre de 1964.—El alcalde, F. Cabarga.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LUENA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 7 de noviembre próximo, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1963.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año de 1963.
- 4.º Plan de actividades para 1964.
- 5.º Aprobación del presupuesto para 1964.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Luena, 16 de octubre de 1964.—El presidente, Enrique Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 159,15 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.